



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00197-00
Demandante	Natalia Castañeda Castro en representación de la menor A.M.C.
Demandado	Pedro Luis Marles López
Auto No.	158

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y respecto del informe de valoración socio familiar.

### CONSIDERACIONES

Estando dentro del término de traslado concedido a la parte demandada para ejercer su derecho a la defensa, procedió a través de apoderado judicial a realizar la contestación de la demanda. En consecuencia, el despacho procederá a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante judicial de la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda propone las excepciones de mérito denominadas “INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES LABORALES, MIGRATORIAS Y DE ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA MADRE, QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LA NIÑA EN OTRO PAÍS”, “EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS GARANTIAS MINIMAS Y NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑA EN EL EXTRANJERO, “EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PRETEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑA EN EL EXTRANJERO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PERMISO DE SALIDA DEL PAIS INDEFINIDO, COMO FORMA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Y/O CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE FACTO”, “TEMERIDAD Y MALA FE” e “INNOMINADA O GENÉRICA”.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene, solicite pruebas relacionadas con ellas y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 Ibidem en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, allegado al expediente el informe de visita socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 del auto 815 del 26 de agosto de 2021, se ordenará correr traslado de este a las partes, para los fines que estimen pertinentes y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda respecto del demandado PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: FIJAR** aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, anunciando el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES LABORALES, MIGRATORIAS Y DE ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA MADRE, QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LA NIÑA EN OTRO PAÍS”, “EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS GARANTIAS MINIMAS Y NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑA EN EL EXTRANJERO”, “EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PRETEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑA EN EL EXTRANJERO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PERMISO DE SALIDA DEL PAIS INDEFINIDO, COMO FORMA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Y/O CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE FACTO”, “TEMERIDAD Y MALA FE” e “INNOMINADA O GENÉRICA” propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: FIJAR** aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, anunciando el traslado por el término de tres (3) días a las partes, del informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 27 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del auto 431 del 4 de mayo de 2021, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **30**

15 de febrero de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c33576a25dfb83221a79eef1cd27ae06e9a9edc35a42c2908696bc19d150b**

Documento generado en 14/02/2022 04:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**